

Establecen la Zona Reservada Cordillera de Colán

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0213-2002-AG

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 021-2009-MINAM \(Decreto Supremo que aprueba la categorización definitiva de la Zona Reservada Cordillera de Colán como Santuario Nacional Cordillera de Colán y Reserva Comunal Chayu Nain\)](#)

Lima, 1 de marzo de 2002

VISTO:

El Oficio N° 165-2002-INRENA-J-DGANP del 4 de febrero de 2002, del Instituto Nacional de Recursos Naturales, mediante el cual solicita el establecimiento de la Zona Reservada Cordillera de Colán, con una superficie de 64 114.74 ha. ubicada en los distritos de Imaza, Aramango, Copallín, de la provincia de Bagua y Cajaruro de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, cuyo objetivo es proteger importantes bosques de neblina y valores florísticos y faunísticos significativos, en cuanto a especies endémicas y a la presencia de especies de fauna amenazada.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales protegidas;

Que, el Artículo 13 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas dada por Ley N° 26834 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG indican que el Ministerio de Agricultura podrá establecer zonas reservadas, en aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas requieren la realización de estudios complementarios para determinar entre otras, la extensión y categoría que les corresponderá como tales;

Que, el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas indica que en aplicación de las disposiciones establecidas por el Reglamento, se reconoce, protege y promueve los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas, espirituales y económicas propias de las comunidades campesinas y nativas, tal como lo establece el Convenio N° 169 - Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, en particular según lo señalado en su parte IX y en armonía con los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el ámbito de la Cordillera de Colán alberga valores importantes y resaltantes a nivel de ecosistema, en especial el bioma de bosques de neblina, y valores florísticos y faunísticos significativos, en cuanto a especies endémicas y a la presencia de especies de fauna amenazada;

Que, dicha Área Natural Protegida conformará una pieza biogeográficamente clave de un corredor biológico de los Andes Tropicales del norte, con Áreas Naturales Protegidas ya establecidas;

Que, el establecimiento de un Área Natural Protegida facilitará la supervivencia de los patrones culturales de uso de los recursos y conocimientos ancestrales de los pobladores aguarunas, vecinos al área a establecerse;

Que, la creación del área en mención contribuirá a la protección de las cuencas medias y bajas de los ríos Shushug y Chiriaco, donde numerosas Comunidades Nativas Aguarunas realizan sus actividades productivas;

Que, sobre la base de los estudios realizados por instituciones públicas y privadas, que corren en el expediente respectivo, se ha determinado la conveniencia de establecer la Zona Reservada Cordillera de Colán;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Zona Reservada Cordillera de Colán, ubicada en los distritos de Imaza, Aramango, Copallín en la provincia de Bagua y Cajaruro en la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas; con una extensión de 64 114.74 ha, sesenta y cuatro mil ciento catorce y 74/100 ha. con los siguientes linderos:

Norte

Se parte desde el Hito N° 1 de coordenadas UTM 799 922.93 E; 9 406 029.05 N, ubicado en la quebrada Numpatkaim y la desembocadura de la quebrada Wayampiak Entsa, el límite recorre esta última quebrada aguas arriba hasta sus nacientes, para luego proseguir en esa dirección hasta las partes más altas para luego descender hasta el hito N° 2 de coordenadas UTM 803 576.09 E; 9 404 047.61 N, ubicado en el río Shushug, punto a partir del cual el límite prosigue aguas arriba del río anteriormente mencionado hasta el hito N° 3 de coordenadas UTM 804 162.66 E; 9 407 572.59 N, punto a partir del cual el límite lo constituye una línea recta de dirección noreste hasta el hito N° 4 de coordenadas UTM 806 170.67 E; 9 408 728.20, ubicado en la cota 1536, desde este punto, el límite prosigue en dirección sureste por las cumbres del cerro Colán que es divisoria de aguas del río Shushug y el Chiriaco hasta alcanzar la confluencia de las nacientes de la quebrada Kagka, punto en el que el límite prosigue por el afluente oriental de la quebrada anteriormente mencionada aguas arriba hasta sus nacientes y luego continuar en la misma dirección hasta alcanzar las partes más altas y luego continuar en la misma dirección por la divisoria de aguas meridional de la quebrada Cangasa y la quebrada Najen hasta el hito N° 5 de coordenadas UTM 815 138.20 E; 9 396 292.22 N ubicado en la quebrada Cangasa, punto a partir del cual se prosigue aguas abajo de esta quebrada hasta su desembocadura en el río Imasa y desde este último punto se continúa por este río aguas arriba hasta alcanzar el hito N° 6 de coordenadas UTM 833 127.30 E; 9 390 724.04 N.

Sur

Desde el último punto descrito, el límite lo constituye una línea recta de dirección suroeste hasta el hito N° 7 de coordenadas UTM 830 538.77 E; 9 386 964.88 N, prosiguiendo mediante otra línea recta de dirección noroeste hasta el hito N° 8 de coordenadas UTM 826 984.45 E; 9 388 898.16 N, prosiguiendo mediante otra línea recta de dirección suroeste hasta el hito N° 9 de coordenadas UTM 822 628.93 E; 9 386 687.07 N, luego mediante otra línea recta de dirección suroeste se llega hasta el hito N° 10 de coordenadas UTM 820 815.99 E; 9 383 567.15 N, desde este punto, mediante otra línea recta de dirección suroeste se dirige al hito N° 11 de coordenadas UTM 816 202.87 E; 9 380 444.00 N, mediante otra línea recta en la misma dirección se dirige al hito N° 12 de coordenadas UTM 814 018.91 E; 9 379 800.96 N, siguiendo en la misma dirección en línea recta hasta el hito N° 13 de coordenadas UTM 812 762.24 E; 9 378 142.31 N ubicado en las nacientes de la quebrada Ñushka, punto a partir del cual sigue con dirección suroeste en la dirección de las nacientes hacia las partes altas y continuando por la divisoria de aguas de la quebrada Cangasa y el río Utcubamba.

Oeste

Desde la última divisoria descrita, el límite continúa en dirección Norte por la divisoria de aguas de las quebradas Cangasa y Aramango, luego por la divisoria de las quebradas Shushunga y Aramango, para luego con dirección noreste alcanzar las nacientes de la quebrada Numpatkaim recorriendo esta quebrada aguas abajo hasta el hito N° 1 inicio de la presente descripción.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el INRENA-DGANPFS y constituye en lo sucesivo el principal documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

Artículo 2.- En cumplimiento al Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas Decreto Supremo N° 010-99-AG y al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo N° 038-2001-AG en el Área Natural Protegida queda prohibido el establecimiento de nuevos asentamientos humanos, la expansión de las actividades agrícolas y pecuarias, el desarrollo de actividades mineras y de extracción forestal maderable con fines comerciales. (*)
RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo 3.- Constituir una Comisión Técnica encargada de la formulación de la propuesta de ordenación territorial de la Zona Reservada Cordillera de Colán, que estará integrada por:

- Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, quien la presidirá;
- Un representante del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano;
- Un representante del Consejo Aguaruna Huambisa (CAH);
- Un representante de las Comunidades Nativas Aguarunas vecinas a la Zona Reservada;
- Un representante de las organizaciones privadas de conservación que hallan desarrollado estudios de conservación en la zona.

Artículo 4.- La referida Comisión se instalará dentro de los quince (15) días siguientes a la promulgación del presente dispositivo legal, y presentará al Ministerio de Agricultura el correspondiente estudio técnico, el mismo que deberá contener la propuesta definitiva de las Categorización definitiva del Área Natural Protegida a establecerse, dentro de un plazo máximo de ciento veinte (120) días a partir de su instalación. En dicho expediente se deberá contemplar el uso sostenible de los recursos naturales por las Comunidades Nativas Aguarunas vecinas al área, así como una sección del área dedicada a la protección estricta de la diversidad biológica y servicios ecológicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Agricultura

FE DE ERRATAS

Fecha de Publicación: 08-03-2002

DICE:

Artículo 2.- En cumplimiento al Plan Director (...), el desarrollo de actividades mientras y de extracción forestal maderable con fines comerciales.

DEBE

DECIR:

Artículo 2.- En cumplimiento al Plan Director (...), el desarrollo de actividades mineras y de extracción forestal maderable con fines comerciales.